

Reglamento de Disciplina Estudiantil

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Reglamento regula la disciplina y comportamiento de los estudiantes matriculados en la Universidad Autónoma de Centro América y rige, de manera supletoria, en todos las Sedes y en las instalaciones de esta Universidad.

Artículo 2. Para todos los efectos de este Reglamento se consideran tres clases de faltas:

- a) Muy graves
- b) Graves
- c) Leves

Artículo 3. Son faltas muy graves:

- a) Agredir de hecho o de palabra a un miembro del personal docente o administrativo o a otro estudiante.
- b) Hacerse suplantar por otro o suplantar a otro en la realización de un examen y otra actividad sujeta a evaluación.
- c) Ejercer acciones que tengan como propósito obtener por medios fraudulentos el contenido de una prueba, examen o actividad en beneficio propio o ajeno.
- d) Procurar con fines fraudulentos, sustraer, alterar o destruir en beneficio propio o ajeno, formularios o cuestionarios, así como notas o calificaciones.
- e) Procurar para sí o para otro, la inscripción en uno o varios cursos o actividades mediante el incumplimiento de los procedimientos que regulan la matrícula.
- f) Alterar o falsificar firmas o documentos oficiales de la Universidad o para uso de la Universidad.
- g) Reproducir como propios la totalidad o partes de libros, documentos, impresos o no, escritos por otras personas.
- h) Hurtar, robar, dañar o destruir material de estudio que sea propiedad de la Universidad o que haya sido facilitado para uso de los estudiantes.
- i) Hurtar, robar, dañar o destruir bienes de algún miembro de la comunidad universitaria.
- j) Traficar dentro o fuera de la Universidad con cualquier tipo de droga.
- k) Observar conducta inmoral dentro o fuera de la Universidad.
- l) Poner en peligro la vida de sus compañeros.

- m) Cualquier acción que se considere falta muy grave a juicio de la Universidad o sus sedes.

Artículo 4. Se consideran faltas graves:

- a) Procurar, por cualquier medio ilícito, información utilizable en la realización de un examen o actividad y suministrar dicha información para los mismos efectos.
- b) Presentarse a lecciones, exámenes o cualquier otra actividad académica, bajo los efectos de drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- c) Cualquier acción que se considere falta grave a juicio de la Universidad o sus sedes.

Artículo 5. Se consideran faltas leves:

- a) Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto.
- b) Perturbar el buen funcionamiento de recintos académicos en horas lectivas.
- c) No cumplir con las normas de vestido correspondientes, cuando estas existieran.
- d) Cualquier otra falta que a juicio de las autoridades competentes se considere leve.

Artículo 6. Las faltas serán sancionadas con las siguientes medidas:

- b) Las faltas muy graves desde la suspensión por un cuatrimestre hasta la expulsión definitiva. En caso de hurto, daño o destrucción del equipo o bienes ajenos por negligencia o dolo, el estudiante responsable de la falta deberá efectuar el resarcimiento del caso.
- c) Las faltas graves con suspensión de hasta un cuatrimestre.
- d) Las faltas leves con amonestación escrita o con suspensión de hasta treinta días lectivos.

Artículo 7. El estudiante que en sea reincidente en una falta se le podrá aplicar, a juicio de las autoridades competentes, la sanción prevista para las de mayor gravedad.

Si, a juicio del Tribunal Disciplinario Estudiantil, existen atenuantes a la falta, podrá imponer una sanción menor.

CAPITULO II

Del Procedimiento

Artículo 8. El Rector nombrará bianualmente, durante el mes de enero, un Tribunal Disciplinario Estudiantil compuesto por tres miembros: dos profesores

titulares y uno suplente, quienes deberán contar al menos con Venia Legendi, y un estudiante titular y uno suplente, que cumpla con los requisitos establecidos para ejercer la Representación Estudiantil, según la Ordenanza correspondiente autorizada por el CONESUP. Los miembros del Tribunal durarán en su puesto dos años, a partir del 1 de febrero del año de su designación. Podrán ser reelectos indefinidamente.

De igual manera, nombrará dos Conciliadores, con sus respectivos suplentes, que serán profesores que posean experiencia en la Resolución Alternativa de Conflictos.

Artículo 9: Tanto el Tribunal Disciplinario Estudiantil como el Tribunal de Conciliación, de entre sus miembros nombrarán un Presidente y un Secretario. En caso de ausencia temporal de alguno de los miembros titulares, será sustituido por el profesor o estudiante suplente, según corresponda.

Artículo 10. Cualquier profesor, estudiante o funcionario administrativo que tenga pruebas o conocimiento de que ha sido cometida una falta disciplinaria, deberá hacer la denuncia respectiva en forma escrita ante el Rector, si la falta es cometida en las instalaciones de la Universidad, o ante el Director de carrera correspondiente, si es cometida en una Sede. Si la denuncia involucra a una autoridad de una Sede esta deberá ser tramitada necesariamente ante la Rectoría.

Artículo 11. Recibida la denuncia por el Director de carrera, tendrá hasta diez días naturales para resolver el conflicto en el ámbito interno de la Sede, pero informará a la Rectoría de la misma en un plazo de dos días hábiles sobre la denuncia incoada, incluyendo el asunto y las partes involucradas. Transcurrido este plazo sin que el asunto haya sido resuelto, o antes, si alguna de las partes así lo solicita, trasladará la denuncia al Rector en el término de dos días hábiles. El Rector, recibida una denuncia, sea directamente o a través de un Director de carrera, en término de tres días hábiles lo trasladará a alguno de los Conciliadores para tratar de resolver el asunto en esta etapa. De no lograrse un acuerdo, para lo cual se dispondrá de hasta diez días hábiles, el Rector trasladará el expediente, de inmediato, al Tribunal Disciplinario Estudiantil.

Artículo 12. Recibida la denuncia, el Presidente del Tribunal designará, de entre sus miembros, un instructor, quien deberá recopilar las pruebas que se estimen convenientes. Este miembro instructor tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que recibe la denuncia para presentar su informe. En caso de ser necesario, podrá solicitar ampliación del plazo hasta por veinte días naturales adicionales. El Presidente del Tribunal, *motu proprio* o a solicitud del miembro instructor, en cualquier etapa del proceso, y si así lo aconsejan las circunstancias, podrá dictar las medidas cautelares que considere convenientes.

Artículo 13. Para resolver, el Tribunal Disciplinario Estudiantil, recibido el informe del caso, tendrá la potestad de solicitar pruebas adicionales y deberá escuchar a las partes involucradas con apego al debido proceso.

Artículo 14. La resolución del Tribunal Disciplinario Estudiantil tendrá el recurso de reposición con apelación en subsidio, en un plazo de cinco días hábiles después de ser notificada, ante el Consejo Universitario y en alzada ante la Magistratura Universitaria, la que resolverá de conformidad con su propia normativa.

Artículo 15. Este reglamento deroga el anterior sobre Disciplina Estudiantil.

Dado en la Sede de la Universidad, a los veinte días del mes de junio del dos mil nueve.